

AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MOTORESTE MOTORS SA NIT 824001273-8

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA EL PINTOR SAS NIT 900.392.054

RADICADO: 680014003001-2021-00634-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MOTORESTE MOTORS SA**, quien por intermedio de apoderado, demanda a **COMERCIALIZADORA EL PINTOR SAS**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente.

1. Presente poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020¹, ya que el aportado se torna insuficiente, lo anterior por cuanto omite señalar el correo electrónico del apoderado reportado en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente se tiene que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil (como en este caso), deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. No se escaneó la cara posterior de las facturas allegadas como título base de ejecución, para verificar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede instaurada por **MOTORESTE MOTORS SA**, contra **COMERCIALIZADORA EL PINTOR SAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.